

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00390 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos

1º) Aportará los registros civiles de defunción, nacimiento y matrimonio del causante Jacinto Baquen, de quienes se afirma en la demanda son sus herederos, ello con el objeto de acreditar su condición e informará, según su conocimiento, qué otras personas ostentan tal calidad, indicando su dirección de notificación, y en tal caso adecuará la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 87 *ibídem*.

2º) Adicionará el recuento fáctico en el sentido de precisar como ingresó al inmueble que se reputa poseedor, expresando el tiempo que ha transcurrido en dicha condición y relacionará, con mayor especificidad, los actos de señor y dueño en que se afina su aspiración de hacerse al dominio de aquél; aclarando el término de prescripción que invoca, es decir, si el dispuesto en el Código Civil (20 años) o en la Ley 791 del 2002 (10 años).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c134fe0e94779faecf66cab9724defa75db8b6c57319ca4ab72b4d9955ca655a**

Documento generado en 07/09/2023 11:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>